Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500099281**

20185500099281

Bogotá, 02/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES TINA S.A.S
CALLE 10 NO 24 A - 02
PASTO - NARINO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1258 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1258 **DE** 24 ENE 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 del 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "*cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)*"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 153 del 16 de octubre del 2014, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con Memorando No. 20168200099043 del 11 de agosto del 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor (E), comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, el día 17 de agosto del 2016.

3. Por Comunicación de Salida No. 20168200745121 del 11 de agosto del 2016,el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 17 de agosto del 2016.

4. Mediante Radicado No. 20165600736922 del 05 de septiembre del 2016, el comisionado remite acta de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** el día 17 de agosto del 2016 y sus anexos.

5. A través del Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** plasmando las siguientes conclusiones:

*(…) "**3. HALLAZGOS EN LA VISITA DE INSPECCION***

*Analizada el acta de visita de inspección (folios del 05 al 15) levantada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS., con NIT.900.688.462-7,** por la profesional comisionada y la documentación aportada se evidencian los siguientes hallazgos:*

3.1. La empresa no tiene contratados y afiliados a todos los conductores que operan el parque automotor vinculado.

… 3.2. La empresa no realiza capacitación a los conductores que al momento de la visita operan el parque automotor.

… 3.3. Mantenimiento Preventivo

Al revisar el acta de visita de inspección levantada por el profesional comisionado, con relación al mantenimiento preventivo a los vehículos que forman parte del parque automotor de la empresa vigilada (folios 9-11), se evidenció lo siguiente:

3.3.1. No cuentan con un Programa de mantenimiento para los vehículos del parque automotor.

… 3.3.2. No realiza mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 del 6 de febrero 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte.

… 3.4. No se pudo evidenciar que todo el parque automotor vinculado en la modalidad de transporte especial cuenta con contrato de vinculación a la fecha de la visita.

… 3.5. El plan de rodamiento aportado no está ajustado a todos los contratos de transporte especial vigentes a la fecha de la visita de inspección.

… 3.6. No cuenta con un Sistema de Comunicación Bidireccional" (Sic).

6. A través de Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito,

remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visitas de inspección practicadas, y sus anexos.

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200099043 del 11 de agosto del 2016, por medio del cual se comisiona a un profesional para la realización de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7.**

2. Comunicación de Salida No. 20168200745121 del 11 de agosto del 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3. Radicado No. 20165600736922 del 05 de septiembre del 2016, referente a la información acopiada por el profesional comisionado en el desarrollo de la visita de inspección.

4. Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, con el que se presenta informe de visita practicada a la investigada.

5. Memorando de traslado No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017y sus anexos.

6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con el numeral 3.1 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, presuntamente no tiene contratados directamente a la totalidad de los conductores con los cuales presta el servicio en la modalidad Especial, por lo cual, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

> ***"Artículo 36.-*** *Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e****. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con el numeral 3.1 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, presuntamente no vigila y constata la afiliación al sistema de seguridad social de ninguno de los conductores con los cuales presta servicio público de transporte en la modalidad Especial, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

*(...) "****Artículo 34.-****Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes."*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e****. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con el numeral 3.2 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, presuntamente no desarrolla los programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados al

servicio público, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

*(...) "**Artículo 35.-** (...) **Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte**, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios" (Negrilla agregada)*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)*

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, no cuentan con un programa de mantenimiento para los vehículos del parque automotor, no realiza mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 del 6 de febrero 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, no cuentan con fichas de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos del parque automotor y no realizan mantenimiento preventivo cada dos(2) meses, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1° de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipula:

Resolución No. 315 del 2013

*(...) "**Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos**. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mante-nimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

***Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos**. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. Artículo 3°. El mantenimiento de los vehículos será*

preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el manteni-miento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dis-puesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e****. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con el numeral 3.4 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, presuntamente no tiene contrato de vinculación con la totalidad del parque automotor vinculado en la modalidad de transporte especial, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015, que literalmente dispone:

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. *Modificado por el art. 20, Decreto Nacional 431 de 2017. El contrato de administración de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, incorpora a su parque*

automotor y se compromete a administrar los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

El contrato de administración de flota se regirá por las normas del derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y prever mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes, Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario o locatario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de administración de flota.

(Decreto 348 de 2015, artículo 36).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e****. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7,** de conformidad con el numeral 3.5 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, no cuenta con el plan de rodamiento ajustado a los contratos de transporte especial, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 7 y 34 del Decreto 174 de 2001 que literalmente estipula:

Decreto 174 de 2001

"Artículo 7o. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se

tendrán en cuenta las siguientes definiciones

"... Artículo 34.- Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e****. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, de conformidad con el numeral 3.6 del Informe con Memorando No. 20178200129673 del 04 de julio del 2017, presuntamente no cuenta con el sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores de los vehículos, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 del Decreto 174 del 2001, que establece:

"Artículo 13. Requisitos*. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1o. del presente decreto:*

... 10. Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos" (Sic).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**

(...) **e.** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, ubicada en la **CALLE 10 N° 24A - 02**, en la ciudad de **PASTO / NARIÑO,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TINA SAS**, identificada con **NIT. 900688462 - 7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

1258 24 ENE 2019 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Juan Carlos Pereira.*
Revisó: *Fernando Pérez /Dra Valentina Rubiano R – Coordinador de Investigaciones y Control*

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRANSPORTES TINA SAS**
Sigla	
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	0000151801
Identificación	NIT 900688462 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170213
Fecha de Matrícula	20140108
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	751984537.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	PASTO / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 18 NO 23-36 OFICINA 401 ALTOS DEL BANCO DE OCCIDENTE
Teléfono Comercial	7299620
Municipio Fiscal	PASTO / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 10 Nº 24A - 02
Teléfono Fiscal	7299620
Correo Electrónico	transportestinasas@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTES TINA SAS	PASTO	Establecimiento				
		TRANSPORTES TINA SEDE TERMINAL	PASTO	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500062431

20185500062431

Bogotá, 24/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES TINA S.A.S
CALLE 10 NO 24 A - 02.
PASTO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1258 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 1253.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN896166540CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES TINA S.A.S

Dirección:CALLE 10 NO 24 A - 02

Ciudad:PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:520002591
Fecha Pre-Admisión:
02/02/2018 15:58:14
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Numero	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Franco Meneses Ortega
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: 12.987.761

Fecha: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: 06 FEB 2018
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: